



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Informándole que ha el Tribunal Superior de Barranquilla, decretó nulidad de lo actuado en primera instancia, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00445-00.
Accionante: LOTTY BERMUDEZ MAESTRE.
Accionado: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que el Tribunal Superior de Barranquilla en providencia de fecha 24 de febrero de 2022, dispuso:

“... PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir de la providencia de fecha septiembre 23 de 2021, exclusive.

SEGUNDO: No existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación, para que aplicando el principio de celeridad que rige para este tipo de Acciones, renueve la actuación viciada de nulidad, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado en providencia de fecha 24 de febrero de 2022, que dispuso decretar la nulidad de todo lo actuado.

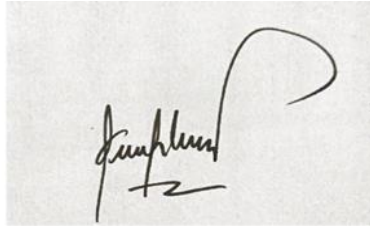
SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por LOTTY BERMUDEZ MAESTRE, en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO, INSPECCION 6º DE POLICIA DE MALAMBO.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Vincular a la actuación de RUBEN ZULUAGA y CARLOS CONTRERAS, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92e796a7b4562798ceee6ccd91f72c25be4f5e49b1818736123836c800da0bb**

Documento generado en 04/03/2022 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>